

... Derecho político 1, tema 25 sobre el concepto de régimen, autor Oscar Alzaga, día de emisión 27 de abril de 1981. Derecho político 2, tema 25 sobre el concepto de régimen, autor Oscar Alzaga, día de emisión 27 de abril de 1981.

Y es un tema importante y sirve de pórtico a la unidad didáctica quinta de esta asignatura de Derecho Político I porque la segunda parte de la disciplina que aquí empieza es un intento de estudiar científicamente los diversos tipos de regímenes políticos que nos ofrece el panorama de la vida pública contemporánea a lo ancho del mundo. Es decir que en las próximas lecciones vamos a tener oportunidad de asomarnos a los regímenes políticos de las democracias occidentales, a los regímenes de orientación o inspiración marxista que rigen en diversos países del mundo como es obvio e incluso a los regímenes del tercer mundo. Y cuando utilizamos para todos ellos esta noción científica, este concepto de régimen político estamos haciendo un...

[illegible]

Porque el concepto Estado es un concepto técnico jurídico que no abarca los contenidos socioeconómicos, ideológicos, institucionales de un sistema que se rechazaba y que quería ser sustituido por uno plenamente nuevo. Y en la misma línea podemos citar que ya en la primera parte del siglo XIX, en 1856, cuando ese genial autor que es Toqueville publica su estudio importantísimo, su estudio decisivo sobre la sociedad y la política francesa de antes de la revolución, le da un título muy expresivo a estos efectos que es el antiguo régimen y la revolución. Bien, de esta forma nos encontramos con que en todos los momentos de la historia política universal, en que ha habido un cambio de sistema,

hay un corte en que hay el final de una etapa y el intento de alumbrar un sistema político nuevo vuelve a emerger el concepto de régimen político de esta forma el término régimen está en auge en todas las épocas históricas caracterizadas por grandes quiebras políticas y socioestructurales el viejo y venerable profesor Pérez Serrano entendía en nuestra patria que la expresión nuevo régimen va históricamente a la etapa de la creación de un sistema político y que va históricamente ligada a la máxima negación de la situación global anterior

recuérdense los casos nos decía el profesor Pérez Serrano de la Francia revolucionaria y del régimen bolchevique

En ambas ocasiones se entendió que la disociación entre el nuevo y el antiguo régimen era tan grande que se podía repudiar la herencia liberándose incluso de las deudas exteriores onerosas. Y sin ir tan lejos todos recordamos como en el sistema político que rige en España tras la posguerra de 1939 y hasta la transición de 1977 ese sistema repito recababa para sí el calificativo de nuevo régimen con la pretensión de estar aportando unos contenidos ideológicos sociales e institucionales enteramente diferentes a los del sistema político de la segunda república. Ahora bien la construcción técnica lo que podríamos llamar el concepto técnico.

jurídico que nuestra asignatura hoy encontramos de la noción de régimen se debe y no paradójicamente según lo que hemos empezado a insinuar a los especialistas de nuestra disciplina en la Italia fascista nos dice panuncio uno de los grandes teóricos del pensamiento jurídico político en la Italia de Mussolini que régimen es el estado mismo en el acto de producirse es decir que en la realización institución es la realización institucional tras la instauración de la revolución del contenido de la revolución misma y para este autor y esto es una noción que sigue siendo vigente y que sigue siendo actual este autor nos decía que el concepto de régimen abarca todos los aspectos de la sociedad el aspecto político el aspecto económico

el aspecto civil y nos decía incluso el aspecto moral, y que comprendía igualmente todo el Estado en cuanto parece transformarse por un movimiento revolucionario victorioso. Es decir que para los teóricos del fascismo la revolución victoriosa al institucionalizarse, al triunfar y transformarse en Estado, valga la expresión, se hace régimen y transforma completamente al Estado y se convierte en permanente. De esta forma, toda la construcción doctrinal del concepto de régimen que encontramos en los años, en los finales de los años 20, en los años 30 en Italia, es el intento de definir el régimen como el complejo de instituciones jurídicas coordinadas a medida de la actuación de una decisión. Y es así que se ha convertido en una determinada concepción política del Estado.

Y de la sociedad. Es decir, que hay una impronta finalista en esta concepción del régimen. Hay otra segunda noción del régimen, que es aquella que intenta identificarlo con la llamada constitución material. Y así, para algunos autores, en Nuestra Patria, por ejemplo, para el profesor Fragué Ribarne, la constitución en sentido material es la que determina la fuerza política y el fin político de las normas constitucionales. Es la que refleja la estructura social, la realidad de la comunidad política, siendo por tanto mucho más dañosa y significativa que la constitución formal. Viene por tanto a coincidir con el concepto fundamental. En el momento presente de la teoría del Estado del régimen. No queremos entrar en...

Un guión radiofónico que tiene unas limitaciones de tiempo obvias en el debate científico sobre si se debe o no realmente aceptar la noción de régimen que intenta equipararlo con la constitución en sentido material. Lo que nos intenta a estas alturas es subrayar que la construcción científica, que del concepto de régimen como una especial globalidad política, que tiene factores ideológicos subyacentes, que tiene factores finalistas subyacentes, que van más allá de lo que son las instituciones políticas del Estado contempladas.

Estáticamente, como las contempla la constitución en su texto escrito, que ese concepto de régimen, repetimos, elaborado y...

depurado durante la Italia de los años 30, tiene hoy su trasunto en la politología actual, desprovisto de todas las connotaciones políticas que sirvieron para acuñarlo en su momento y que lo convierten en una idea clave. Podemos decir que hay un segundo concepto de régimen, un concepto actual, valga la expresión, liberalizado. En efecto, desde posiciones ideológicas demoliberales en la Europa de nuestros días, se piensa que la concepción de la organización constitucional de todos los poderes, los tres clásicos, ejecutivo, legislativo y judicial, tal y como aparecían delimitados en los textos constitucionales, es insuficiente a los efectos de entender un sistema político y ha de acudir a la concepción más amplia del régimen, que trata de abarcar otras circunstancias.

que aun cuando no aparezcan recogidas en las normas constitucionales, tienen sin embargo un valor de determinantes que operan sobre la vida política. Pues bien, de esta forma, esta noción ha cooperado de forma sustancial en el intento de construir un derecho político contemporáneo, moderno y realista. Que parte de una manera, en alguna medida, perdón, por una conciencia... de la relativa crisis de las consideraciones jurídico-formales en el análisis de las formas políticas. Es decir, se parte de la convicción de que el estudio de los sistemas políticos no puede ser un estudio de realidades estáticas.

De lo que dicen las leyes políticas que son los distintos órganos del estado sino un estudio dinámico de cuál es realmente la funcionalidad el cómo opera en la práctica el sistema político que se trata de estudiar. Y ese sistema en última instancia nos dicen los politólogos actuales parte o arranca de planteamientos ideológicos está en alguna medida influido siempre por estructuras sociales por estructuras económicas y es lo que es porque las fuerzas políticas que desempeñan el protagonismo en la vida parlamentaria en la vida política de todo tipo son unas y no otras. Por tanto también hay que prestar atención al juego de partidos al juego de fuerzas políticas en cuestión.

Bien, de esta forma cuando nosotros decimos que en las lecciones siguientes del programa vamos a estudiar los distintos regímenes políticos nos estamos refiriendo a que no sólo nos interesa el estudio de los diversos ordenamientos jurídico-constitucionales que encontramos en los distintos países, sino que nos interesa la realidad política de esos países. Nos interesa en primer lugar el grado de vigencia de esas constituciones. Aunque dos constituciones en dos países diversos digan lo mismo será en la práctica enteramente diferente que en un caso se cumpla lo que allí se dice que en otro caso no se cumpla o se observe limitadamente o en forma distinta. Es decir, el grado de vigencia de la norma. ¿Qué es lo que se dice? ¿Qué es lo que se dice?

Es uno de los aspectos dinámicos básicos a la hora de estudiar un régimen político. La orientación práctica del proceso político. El funcionamiento de los controles de un régimen democrático. El cómo se ejercen o asumen las responsabilidades políticas. El cómo las diversas ideologías en juego encarnan en unas o en otras fuerzas políticas, encarnan en las normas cotidianas y sirven para dar una u otra orientación a la vida política permanente. Son aspectos sustanciales del régimen político. Para terminar podemos decir que los factores claves, los ingredientes básicos del régimen político. Como ha señalado el profesor

Lucas Verdú. Que hay que estudiar a la hora de intentar entender los sistemas políticos. De nuestra época son.

En primer lugar, el techo ideológico, techo de carácter liberal, techo de carácter fascista, techo de carácter socialista, comunista, etc. Un modo concreto de organización política. Este segundo ingrediente hace alusión al Estado unitario, al Estado regional o al Estado federal, en el que es factor importante la estructura, función y fines de los partidos políticos. Y en tercer y último lugar, una estructura social en cuanto modo arquitectónico que configura la sociedad política. El régimen político, podemos acabar diciendo, con el profesor Lucas Verdú, supone una síntesis de elementos ideológicos y de organización política en su correspondiente estructura social. Y en tercer lugar, el techo ideológico, techo de carácter liberal, techo de carácter fascista, comunista, etc. Y en tercer lugar, el techo ideológico, que hace más expresiva la caracterización de las diferentes políticas existentes. Muchas gracias y hasta otro día.

Gracias.